



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «ALFOZ DE LARA»

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17, párrafos 3 y 4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo) por la presente se anuncia al público que una vez expuesta sin reclamaciones ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios por la Mancomunidad Alfoz de Lara y se publica el acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985) y el artículo 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del anuncio ante la Sala correspondiente del Tribunal de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Salas de los Infantes, a 4 de julio de 2012.

La Presidenta,
Marta Arroyo Ortega

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA MANCOMUNIDAD ALFOZ DE LARA

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Mancomunidad Alfoz de Lara, en su calidad de Entidad Local reconocida en los artículos 4.3, 4.1 a) y b) y 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 a 27 de dicha Norma.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la puesta a disposición de las Entidades Locales solicitantes del personal, y maquinaria de la Mancomunidad Alfoz de Lara.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación tributaria nace en el momento en que se inicia la prestación efectiva de los servicios solicitados por los municipios.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de esta tasa los Ayuntamientos que requieran o soliciten la prestación del servicio, bien para el propio Ayuntamiento o para alguna de las Entidades de ámbito inferior al municipio respectivo.



Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria de la tasa queda determinada en función de la clase del servicio prestado por esta Mancomunidad. El servicio puede prestarse de forma directa o indirecta.

2. – En relación con los servicios prestados directamente por la Mancomunidad, se establecen las siguientes cuotas tributarias:

2.1. – Servicios varios por los que el Ayuntamiento requiera el trabajo del conductor y cesta elevadora de la Mancomunidad. Se devengarán las siguientes cuotas:

– 17 euros por hora de servicio.

– 0,90 euros/kilómetro.

2.2. – Servicios varios por los que el Ayuntamiento requiera el trabajo del conductor y barredora de la Mancomunidad.

– 17 euros por hora de servicio.

– 20 euros por salida del camión que transporta la barredora.

– 0,90 euros/kilómetro.

2.3. – Solicitud de contenedores para la recogida de distintos residuos de manera eventual. Devengará una cuota de 120,80 euros por cada viaje realizado en concepto de porte.

Asimismo se repercutirá el mismo coste que la Mancomunidad deba abonar por el contenedor a la empresa adjudicataria en el proceso de contratación del suministro en el caso de sustituciones de los contenedores por un mal uso.

2.4. – Servicio de recogida de basuras: 7,75 euros por habitante al trimestre.

3. – En relación con los servicios prestados indirectamente por la Mancomunidad, en los que ésta sea la encargada de adjudicar la prestación del servicio a una empresa privada, se repercutirá a cada Ayuntamiento el mismo coste que la empresa facture por ese servicio a la Mancomunidad.

Sólo en el caso en que la Mancomunidad deba prestar servicios complementarios de portes o traslados, se aplicarán las cuotas tributarias definidas en el apartado anterior.

Artículo 6. – *Gestión y recaudación.*

1. – Las solicitudes de prestación del servicio correspondiente serán dirigidas al Presidente/a de la Mancomunidad para su posterior tramitación, que en todo caso deberán realizarse por escrito.

La Presidencia será quien fije el calendario de trabajo en función de las diferentes necesidades, primando siempre la solicitud que haya llegado antes al registro de entrada de la Corporación, y en el caso de llegar el mismo día, la población más cercana con la sede de la Mancomunidad.

2. – La liquidación de derechos se aprobará por la Presidencia comunicándose a la Entidad Local beneficiaria del servicio prestado e iniciándose la gestión recaudatoria.



3. – La maquinaria siempre será utilizada por personal de la Mancomunidad. En caso de avería de la máquina que impida su funcionamiento, la Mancomunidad minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligada a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

4. – Las Entidades Locales usuarias de la maquinaria de esta Mancomunidad serán responsables del buen uso de la misma y asumirán los posibles costes de reparación y/o reposición que por mal uso o por actos de negligencia o vandalismo pudieran originarse en su término municipal.

5. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del TRLRHL, las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas con carácter general en desarrollo de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria. –

A la entrada de la presente ordenanza fiscal quedarán derogadas cuantas tarifas, precios o cantidades hayan sido aprobadas para los mismos conceptos por esta Mancomunidad con anterioridad.